



AVISO INFORMATIVO

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN FISCAL ("EL PROYECTO DE LMF").

Este Aviso tiene por objetivo informarles, a modo de resumen, sobre aspectos contemplados en el Proyecto de LMF, depositado recientemente en el Congreso Nacional por parte del Poder Ejecutivo. A éstos fines, nuestro equipo de Impuestos queda a su entera disposición para asistirlos en cualquier aclaración adicional o inquietud que precisen.

¹En fecha 8 de octubre de 2024.

El Gobierno Central sostiene que esta iniciativa tiene como finalidad modernizar el sistema tributario nacional, garantizar la equidad tributaria entre los contribuyentes, y aumentar los ingresos tributarios a través de la eliminación de distorsiones y el reforzamiento de la Administración Tributaria para aumentar el cumplimiento fiscal.

En consecuencia, el Proyecto de LMF refiere a distintas medidas separadas dentro de sus 4 ejes de acción: (1) garantizar protección social; (2) inversión pública y gasto priorizados; (3) reglas claras e iguales para todos; y (4) simplificar y modernizar el sistema tributario.

¿CUÁL ES SU OBJETO Y ALCANCE ?

El Proyecto de LMF tendría por objeto disminuir el gasto tributario del Estado dominicano mediante la modificación o eliminación de exenciones y deducciones fiscales concedidas a empresas, actividades económicas y personas, así como establecer otras medidas con el propósito de fortalecer la estabilidad económica del país, garantizar la sostenibilidad fiscal y reducir el déficit presupuestario, procurando con ello el bienestar general de la colectividad. Su ámbito de aplicación refiere a todo el territorio de la República Dominicana (en lo adelante RD).

En este sentido, propone la modificación de distintos artículos del Código Tributario Dominicano ("CTD"), así como de otras leyes tributarias especiales.

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

A continuación, compartimos un cuadro resumen sobre las modificaciones propuestas según el impuesto al que corresponden:

Renglón	Modificación Propuesta
Impuesto Sobre la Renta ("ISR")	<ul style="list-style-type: none">• Incluye como <u>rentas de fuente dominicana</u> sujetas al ISR, las provenientes: (i) de ingresos o de pagos o abonos acreditados en cuenta por concepto de <u>la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizadas a través de plataformas o tecnología utilizada por internet u otras redes, desde el exterior, con destino a RD</u>, realizados por personas físicas, jurídicas o entidades no residentes, ni domiciliados en RD, a favor de clientes y/o usuarios domiciliados o residentes en el territorio nacional; y (ii) del <u>comercio electrónico</u> en general, realizadas a través de plataformas o tecnología utilizada por internet u otras redes².• Se aumenta a un 15% la renta presunta de las <u>compañías de transporte extranjeras</u> por operaciones efectuadas desde RD³.

² Modifica artículo 272 del CTD agregando literales (j) (k) y (l).

³ Modifica el artículo 274 del CTD.

Renglón

Modificación Propuesta

Impuesto Sobre la Renta ("ISR")

- Las rentas obtenidas por las compañías nacionales de transporte se considerarán como generadas en la RD, independientemente de los puertos entre los cuales se realice el tráfico.
- Se aumenta a un 15% la renta presunta de las compañías de seguros radicadas o no en RD⁴.
- Se añade un 5to tramo a la escala contributiva de personas físicas, como sujeto a una tasa del 27% sobre rentas de RD\$2,400,000.01 en adelante⁵.
- Se establece la obligación de presentar declaración jurada para todos los trabajadores en relación de dependencia que obtengan ingresos que excedan el 2do tramo de la escala contributiva aplicables a personas físicas (a esta fecha RD\$624,229.00)⁶.
- Los dividendos que obtengan las personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la RD que provengan de sociedades extranjeras no estarán sujetos al ISR en la RD, siempre y cuando respecto de estos se haya realizado una retención de ISR mayor o igual a la tasa establecida en el artículo 308 del CTD (a saber, el 10%). En el caso que el impuesto retenido sea inferior, se considerará un crédito hasta el tope establecido en el artículo 308 del CTD⁷.
- Retenciones de ISR que sean realizadas a intereses que obtengan las personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en el país de sociedades extranjeras, se considerarán un crédito al ISR. Dicho crédito tendrá como tope la tasa en el artículo 297 del CTD⁸.
- Retención a los intereses pagados o acreditados a personas físicas residentes, se considerará un pago a cuenta del ISR⁹.
- DGII podrá designar agentes de retención o percepción cuando personas jurídicas paguen a otras personas jurídicas¹⁰: (i) hasta un límite de retención del 1% de lo pagado o acreditado; y (ii) un límite de percepción no mayor al 5% del monto facturado¹¹.

⁴ Modifica el artículo 275 del CTD.

⁵ Modifica el artículo 296 del CTD. Dicha escala establecida será ajustada anualmente conforme la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la RD ("BCRD").

⁶ Incluye párrafo único al artículo 330 del CTD. En consonancia, modifica el artículo 307 del CTD eliminando la exclusión de presentación de declaración anual para los trabajadores en condición de dependencia.

⁷ Incluye párrafo I y II al artículo 296 del CTD.

⁸ Incluye párrafo II al artículo 296 del CTD.

⁹ Modifica el artículo 306 bis del CTD. En este sentido, saldos a favor de ISR serán susceptibles de compensación o reembolso. Ministerio de Hacienda, en coordinación con DGII, regulará las distintas modalidades de intereses, entendidos como utilidades o beneficios gravables.

¹⁰ La DGII normará las características que deberá reunir el agente de retención o agente de percepción.

¹¹ Modifica el artículo 309 del CTD.

Renglón

Modificación Propuesta

Impuesto Sobre la Renta ("ISR")

- Entidades públicas y personas jurídicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, por los conceptos y en la forma que establezca el reglamento, así como ciertas excepciones¹².
- Se establece que todo contribuyente considerado de alto cumplimiento en el pago de sus obligaciones fiscales, que a su vez sea designado agente de retención para otras personas jurídicas, estará exento de la retención hasta un límite del 1% de las rentas que reciba, o que le sean acreditadas en cuenta por dichas personas jurídicas¹³.
- Quedan exentas del pago de anticipo de ISR¹⁴ las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades clasificadas como microempresas según la Ley de MIPYMES¹⁵.
- Las micro y pequeñas empresas, según la Ley de MIPYMES, estarán exentas del pago del ISR en sus 3 primeros ejercicios fiscales, siempre que cumplan con las obligaciones formales establecidas en el CTD y las normativas especiales aplicables.
- Las personas jurídicas clasificadas según la Ley de MIPYMES como (i) pequeñas empresas, pagarán anticipos del ISR calculados sobre el 40% del impuesto liquidado en el ejercicio fiscal anterior; y (ii) las medianas, pagarán el anticipo de ISR calculado sobre la base del 60% del impuesto liquidado en el ejercicio fiscal anterior¹⁶.
- Se aumentan las tasas de retención por los siguientes conceptos:
 - 15% al pago de honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta.
 - 27% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, frascatanes, lotos, loto quiz, premios electrónicos provenientes de juegos de azar y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias o cualquier otro tipo de apuesta o sorteo no especificado, con carácter de pago definitivo.

¹² Estas retenciones o percepciones tendrán carácter de pago a cuenta o único y definitivo según el caso; y procederán cuando se trate de sujetos residentes, establecidos o domiciliados en el país.

¹³ Los montos retenidos o recibidos bajo esta disposición serán considerados como pagos a cuenta compensables contra cualquier anticipo o pago de impuestos, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley.

¹⁴ Modifica el artículo 314 del CTD.

¹⁵ Según la Ley No. 488-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, que regula el Régimen para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("Ley de MIPYMES").

¹⁶ Estos pagos se realizarán en 4 cuotas trimestrales: (i) Pequeñas: 5% el primero; 10% el segundo, el 10% tercer y el 15% cuarto; y, (ii) Medianas: 10% primero, 10% segundo, 20% tercer y 20% cuarto.

Renglón	Modificación Propuesta
<p>Impuesto Sobre la Renta ("ISR")</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 27% sobre las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y bancas de loterías, de montos pagados superiores a RD\$1,000,000.00. • 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, solo aplicará cuando no sean facturados mediante comprobante electrónico (e-CF), aplicable tanto a personas físicas como jurídicas.
<p>La referencia al impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios ("ITBIS") establecida en la legislación, reglamentación y normativa tributaria, quedará sustituida por el denominado impuesto al valor agregado ("IVA")¹⁷</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de la base del impuesto, estableciendo que este gravaría: (1) la transferencia <u>de bienes</u> (y no solo industrializados); (2) la importación <u>de bienes</u> (y no solo industrializados); y (3) la prestación y la locación de servicios, <u>incluyendo aquellos provenientes desde el exterior con destino final al territorio nacional</u>¹⁸. • Estarán sujetos a este impuesto, de manera explícita, los <u>servicios digitales</u>, definidos como "[...] los que se ponen a disposición del usuario a través del internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet a través de la cual se presten servicios en línea, incluyendo los de intermediación en línea, que no requieren intervención humana o una intervención humana mínima y son esencialmente automatizados"¹⁹. • En consecuencia, se incluyen otras previsiones de la base imponible sobre los servicios, tales como (i) los prestados en el territorio nacional; y (ii) aquellos prestados desde el exterior con destino final a la RD, mediante plataformas tecnológicas a través de internet u otras redes²⁰. • Se establece una tasa única del 18% para los bienes y servicios gravados²¹. • Permanecen como bienes exentos: (i) los insumos de pecuaria; (ii) los combustibles; (iii) los medicamentos; (iv) los abonos y sus componentes; (v) otros bienes de capital agropecuaria y algunos productos considerados como básicos (i.e., pan, arroz, pollo, entre otros)²². • Se eliminan como servicios exentos del IVA: (i) los provistos por salones de belleza y peluquerías; (ii) los funerarios; (iii) los culturales; y (iv) los de transporte terrestre de carga. • La exención en servicios financieros y de seguros queda supeditada a que sean servicios provistos por entidades de intermediación financiera y por entidades debidamente autorizadas por la administración monetaria y financiera, la superintendencia de seguros o la superintendencia del mercado de valores, según corresponda.

¹⁷ Artículo 3 del Proyecto de LMF.

¹⁸ Modifica el artículo 335 del CTD.

¹⁹ Modifica el artículo 336 del CTD, agregando numeral (6).

²⁰ Modifican el artículo 339 del CTD. A saber, a favor de clientes, usuarios o destinatario final usuarios que tengan su residencia, domicilio, establecimiento permanente o sede de la actividad económica en RD, salvo exclusiones por ley.

²¹ Modifica el artículo 341 del CTD.

²² Modifican los artículos 343 y 344 del CTD.

Renglón

Modificación Propuesta

La referencia al **impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios ("ITBIS")** establecida en la legislación, reglamentación y normativa tributaria, quedará sustituida por el denominado **impuesto al valor agregado ("IVA")**¹⁷

Impuesto Selectivo al Consumo ("ISC")

- Se excluye de exención de IVA a (i) los servicios de alquiler con vocación comercial o turística pactados sobre unidades con destino habitacional, en su totalidad o en una parte de éstas, independientemente al tiempo de uso, cuando están siendo consumidos o captados en la RD a través de una aplicación, plataforma, tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios mediante accesos en línea, salvo que se pruebe el uso habitacional de vivienda mediante contrato revestido de las solemnidades establecidas; y (ii) los servicios de alquiler de vivienda para uso familiar que sean pactados por personas jurídicas.
- Se excluye de exención de IVA a las comisiones de administración devengadas por entidades que gestionen fondos de inversión y otros servicios relacionados con la intermediación financiera en valores, proporcionados por administradoras de fondos de inversión colectivos, administradoras de fondos mutuos y puestos de bolsa.
- Incluye posibilidad de disposiciones especiales sobre pequeños contribuyentes, así como otros aspectos sobre la carga de la prueba sobre la persona envuelta en actividad gravada. También refiere al criterio de combinación de personas²³, conforme el cual la DGII podrá requerir que, cuando 2 o más personas físicas o jurídicas (nacionales o extranjeras, y fideicomisos), en cualquiera de las combinaciones posibles entre ellas, realicen transferencias de bienes o presten servicios gravados, y tales actividades sean controladas por las mismas personas, estas sean tratadas como un solo contribuyente. Según la redacción de ese literal (d), apreciamos que en caso de una persona física que posea, controle o administre varios negocios y/o establecimientos gravados por este impuesto, dichos negocios serán considerados en conjunto como un solo contribuyente.
- Se establece un impuesto a las bebidas azucaradas de: (i) RD\$0.6 a las bebidas con 5.01g a 10g de azúcar; y (ii) RD\$1 a las bebidas con más 10.01g de azúcar²⁴.

Se consideran azucaradas, *las bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas saborizadas y mezclas en polvo, que no tengan un grado alcohólico volumétrico superior a cero punto cinco por ciento (0.5%) volumen; y a las cuales se les ha incorporado cualquier tipo de azúcar añadido o algún sustituto calórico de esta.*

Se establecen exenciones a las fórmulas infantiles, medicamentos que incorporen azúcares adicionados, entre otros.

²³ Modifica el artículo 337 del CTD.

²⁴ Incluye el artículo 375 bis al CTD.

Renglón	Modificación Propuesta
<p>Impuesto Selectivo al Consumo ("ISC")</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aumenta (i) el ISC sobre bebidas alcohólicas a RD\$840 por cada litro de alcohol absoluto, con ajustes trimestrales según el índice de precios al consumidor; y (ii) el <i>ad-valorem</i> al 11%. • Se fija en RD\$3.15 por galón, el impuesto selectivo al consumo específico al Avtur, reduciéndolo a la mitad²⁵. • Las mercancías categorizadas como «envíos de bajo valor» con la «Categoría B», importadas mediante despacho expreso de Envíos, quedan sujeta al ISC y al IVA. • Se establece un impuesto selectivo al consumo del 16% sobre las ventas o ingresos brutos de las bancas de lotería y de las bancas de apuestas deportivas. • Se deroga la disposición que autoriza a cada legislador importar un vehículo de uso personal exento del pago de impuestos y derechos aduaneros.
<p>Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria ("IPI")</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene la tasa aplicable del 1% sobre el patrimonio inmobiliario total de personas físicas, no obstante, modifica el valor exento equivalente a una vivienda de bajo costo (a saber, RD\$5,025,380.75)²⁶. <u>Es decir, aplicará dicho impuesto sobre el excedente de los inmuebles que superen este valor.</u> • Dispone como <u>patrimonio inmobiliario</u> sujeto al impuesto: a) el compuesto por inmuebles destinados a viviendas, incluyendo el valor conjunto de las mejoras y de los solares donde estén edificadas; b) el compuesto por <u>solares urbanos no edificados</u>²⁷ y aquellos inmuebles no destinados a viviendas, incluyendo como tales los destinados a actividades comerciales, industriales y profesionales; así como la combinación de ambos acápite²⁸. • En consecuencia, no formarán parte de la base imponible los terrenos rurales, así como tampoco el mobiliario, los equipos, maquinarias, plantas eléctricas, mercancías y otros bienes muebles que se encuentren dentro de los inmuebles gravados. • Se mantiene exclusión del impuesto para aquellas personas físicas y viviendas cuyo propietario haya alcanzado los 65 años de edad, bajo las siguientes condiciones: (i) la vivienda debe ser el único patrimonio inmobiliario del propietario; y (ii) <u>ese propietario no debe ser beneficiario final de sociedades o empresas que posean inmuebles destinados a la vivienda.</u>

²⁵ Artículo 66 del Proyecto de LMF.

²⁶ Modifica el artículo 1 de la Ley No. 18-88 del Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados, y sus modificaciones.

²⁷ Refiere como solares urbanos no edificados todos aquellos en los que no se haya levantado una construcción formal legalizada por los organismos competentes (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda y Edificaciones, Ayuntamientos Municipales y los demás contemplados por las leyes o resoluciones del gobierno), destinados a viviendas o actividades comerciales de todo tipo y aquellos cuyas construcciones ocupen menos de un 30% de la extensión total del solar de que se trate.

²⁸ Modifica el artículo 2 de la Ley de Vivienda Suntuarias.

Regímenes Simplificados de Tributación ("RST"²⁹)

- Modifica el **RST** y entre los cambios propuestos se encuentran:
 - *La DGII podrá incluir al contribuyente en el RST mediante oficio.*
 - *Para determinar el impuesto a pagar, la DGII tomará en cuenta los ingresos declarados por el contribuyente, así como los obtenidos de fuentes internas y externas³⁰.*
 - *Incluye un listado de razones de exclusión al RST, indicado que dicha lista no es limitativa³¹.*
 - *Las penalidades, intereses y recargos por mora establecidos en el CTD serán aplicables a los impuestos adeudados por los contribuyentes en el RST.*
- Se incorporan condiciones específicas para los diferentes tipos de contribuyentes³² que pueden acogerse, a saber:
 - *Personas físicas que obtengan ingresos brutos de servicios profesionales u oficios independientes exentos de IVA o, 100% retenidos, y cuyos ingresos anuales no superan los RD\$5,000,000; se permite deducir hasta un 40% de gastos presuntos de sus ingresos brutos para ver su renta neta sujeta al ISR³³.*
 - *Personas jurídicas que se dedican a la prestación de servicios, producción de bienes o al sector agropecuario, cuyos ingresos brutos anuales no excedan los RD\$11,126,190 por ejercicio fiscal, podrán calcular el ISR y el IVA a pagar aplicando una tasa del 7% sobre los ingresos brutos declarados³⁴.*
 - *RST por compras, cuyas compras e importaciones anuales no excedan los RD\$51,154,896.37, tienen la opción de utilizar un %³⁵ de margen bruto sobre estas compras para calcular sus ingresos brutos anuales. Sobre ese % de los ingresos brutos es que aplicarán las tasas del ISR y del IVA.*

²⁹ Modifica el artículo 290 del CTD.

³⁰ Además, tendrá la facultad de establecer la periodicidad y modalidad de pago del impuesto resultante.

³¹ La DGII, en el uso de sus facultades reglamentarias y normativas, identificará a los contribuyentes que no podrán acceder o mantenerse en este régimen, basándose en los criterios establecidos por la legislación tributaria. Estos criterios pueden incluir condiciones específicas relacionadas con la naturaleza de las actividades económicas y el incumplimiento de obligaciones fiscales previas.

³² Incorpora el artículo 290 bis al CTD.

³³ Para la determinación del monto pagar se toman en cuenta todas las rentas obtenidas por estas personas físicas, incluyendo aquellos ingresos recibidos en condición de asalariado.

³⁴ La DGII tendrá la facultad de establecer una tasa efectiva de tributación promedio para determinadas actividades y sectores, la cual podrá ser revisada y actualizada cada año.

³⁵ El porcentaje de margen bruto será determinado por DGII y podrá ser actualizado cada año.

Otras Leyes
Tributarias
Especiales● **Gastos Educativos:**

- Se elimina la deducción del gasto educativo del ISR³⁶.

● **Asociaciones Sin Fines de Lucro ("ASFL"):**

- Se limitan las exenciones otorgadas únicamente al ISR³⁷.

● **Desarrollo Fronterizo:**

- Se establecen montos mínimos de inversión³⁸ y empleos necesarios³⁹ para acceder a los incentivos previstos en dicha ley, así como otras previsiones sobre el cumplimiento del programa de inversión como requisito indispensable para mantener la operación dentro de este régimen de incentivos⁴⁰.

● **Zonas Francas ("ZF"):**

- Las operadoras de parques de ZF quedan excluidas de las exenciones: (i) ISR e ISA; y (ii) de los impuestos que gravan el patrimonio⁴¹.
- Se aumenta la tasa del ISR aplicable a las ventas brutas realizadas en el mercado local de un 3.5% a un 5%⁴². Este aumento aplicará por igual a los Centros Logísticos⁴³.
- De manera alterna, las empresas de ZF podrán optar por presentar una declaración jurada anual en la que se informe la proporción de las ventas locales, deduciendo únicamente los gastos directos asociados a dichas ventas, para luego pagar los impuestos correspondientes establecidos en el CTD.

● **Fomento al Desarrollo Turístico ("CONFOTUR"):**

- Eliminan las exenciones otorgadas a esta industria⁴⁴.

³⁶ Establecido en la Ley No. 179-09, sobre deducciones de gastos educativos.

³⁷ Modifica el artículo 50 de la Ley No. 122-05, de 8 de abril del 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.

³⁸ El régimen especial de esta ley se concederá únicamente a aquellas empresas que efectúen una inversión nueva en activos fijos, sujetos a depreciación, por un monto mínimo de US\$5,000,000.00.

³⁹ A saber, se requerirá el mantenimiento de al menos 50 empleados permanentes en la zona fronteriza donde se encuentre ubicada la empresa, durante toda la duración de su operación.

⁴⁰ Modifican los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley No. 12-21 de 23 de febrero de 2021, sobre la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

⁴¹ Modifica el artículo 2 de la Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento a las Zonas Francas.

⁴² Modifica el párrafo III del artículo 11 de la Ley No. 139-11, del 24 de junio de 2011, modificado mediante la Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

⁴³ Disposición modificada. Artículo 69.- Régimen zonas francas. Las empresas operadoras de centros logísticos y empresas operadoras logísticas que se instalen bajo el régimen de zonas francas, amparadas en la Ley núm.8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas y sus modificaciones, tributarán de conformidad con el artículo 11, de la Ley núm.139-11, del 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, modificada por la Ley núm.253-12, - 134 - sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, que, por concepto de renta presunta, grava con el tres punto cinco por ciento (3.5%) de su valor, las ventas brutas realizadas en el mercado local.

⁴⁴ Derogan los párrafos II, III y IV del artículo 1; el artículo 2; el párrafo único del artículo 3; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 14 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2021 y sus modificaciones, sobre el Fomento al Desarrollo Turístico.

Otras Leyes
Tributarias
Especiales● **Fomento de Actividad Cinematográfica:**

- Se elimina la generación de créditos fiscales del ISR y su transferibilidad, así como exenciones establecidas en la legislación⁴⁵.

● **Mercado de Valores⁴⁶:**

- Ingresos obtenidos por aportantes, inversionistas, tenedores y beneficiarios de patrimonios autónomos están sujetos al ISR y sobre ganancia de capital.
- En casos especiales, las rentas generadas por el patrimonio autónomo no estarán sujetas al pago directo de ISR, siempre y cuando el patrimonio autónomo distribuya al menos el 90% de los ingresos imponibles a sus aportantes, inversionistas o beneficiarios cada año.
- Las ventas de activos de capital deberán pagar el ISR por concepto de ganancia de capital antes de distribuir los ingresos.
- El impuesto sobre bienes inmuebles se aplicará sin exenciones en el valor catastral, en el caso de activos que formen parte del patrimonio autónomo.
- La distribución de beneficios al extinguirse el patrimonio autónomo no estará sujeta al impuesto sobre cheques y transferencias bancarias.

● **Fideicomisos:**

- Se grava la transferencia de activos al patrimonio de un fideicomiso con los impuestos de registro o transferencia, siempre y cuando esta no se realice por medio de aportes en especie⁴⁷.
- Quedan sujetos al pago de todos los impuestos aplicables a las personas jurídicas, como el ISR, impuestos sobre activos ("ISA"), por las rentas obtenidas de la explotación o venta de bienes fideicomitados⁴⁸.
- Las devoluciones de los bienes aportados a los fideicomitentes al mismo valor en libros que se registró en la transferencia inicial estarán libres de cualquier impuesto, incluyendo los de renta, ganancias de capital y transferencias.

⁴⁵ Deroga los numerales 2), 3), 4) y 5) del artículo 6; el numeral 6) del artículo 10; el artículo 19; los numerales 3) y 4) del artículo 26; y los artículos 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley 108-10, de fecha 29 de julio de 2010, sobre el Fomento de la Actividad Cinematográfica.

⁴⁶ Incluye el artículo 330 bis a la Ley No. 249-17, de fecha 21 de diciembre de 2017, sobre Mercado de Valores de la República Dominicana.

⁴⁷ Modifica el artículo 46 de la Ley No. 189-11, de 16 de julio de 2011, sobre el Mercado Hipotecario y el Fideicomisos (en lo adelante, "Ley de Fideicomisos").

⁴⁸ Modifica el artículo 47 de la Ley de Fideicomiso.

Otras Leyes Tributarias Especiales

- Los fideicomisos sucesorales estarán exentos del impuesto por traspaso de activos durante su constitución, extinción o devolución de bienes al patrimonio fideicomitado, siempre y cuando su objetivo sea la administración y protección de un patrimonio sin realizar actividades comerciales. Asimismo, las distribuciones en especie a herederos también están sujetas a impuestos sucesorales.
 - Se mantiene el derecho que tiene el adquirente de una vivienda de bajo costo a recibir un bono que cubra el valor del IVA pagado en materiales y servicios durante la construcción, basado en un cálculo determinado por el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED) junto con la DGII⁴⁹.
 - Afirma que el cambio de fiduciario no implica una transferencia de bienes, por lo que no genera impuestos.
 - Los fiduciarios deben retener e ingresar el ISR por dividendos distribuidos.
 - Las ganancias de capital generadas por la venta de activos deben ser pagadas antes de cualquier distribución y el valor de los bienes debe registrarse correctamente.
 - Se reitera que los fiduciarios están obligados a pagar el IVA por sus servicios y cumplir con todas las obligaciones fiscales de las personas jurídicas.
- **Pro-Industria :**
 - Las industrias no podrán deducir hasta el 50% de la renta neta imponible ("RNI") del ejercicio fiscal anterior por inversiones en estos activos.
 - Activos fijos adquiridos durante el período de renovación perderán su exención de la base imponible del ISA.
 - Se mantiene la aplicación de la depreciación acelerada de la maquinaria, equipo y tecnología adquiridos, lo que extenderá los plazos de depreciación establecidos por la DGII⁵⁰.
 - **Cadena Textil**⁵¹:
 - Se eliminan las exoneraciones otorgadas al ISR sobre sus operaciones y al IVA aplicable a la importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios realizadas por las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, según lo establecido en el artículo tercero de la Ley No. 56-07.

⁴⁹ Modifica el artículo 131 de la Ley de Fideicomiso.

⁵⁰ Deroga el artículo 50 de la Ley No. 392-07, de 27 de noviembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial (en lo adelante, la "Ley de Pro-Industria").

⁵¹ Derogan los artículos 2 y 4 de la Ley No. 56-07, del 4 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, así como la fabricación de calzado de manufactura de cuero (en lo adelante, "Ley No. 56-07"). ⁴⁸ Modifica el artículo 47 de la Ley de Fideicomiso.

Renglón

Modificación Propuesta

Otras Leyes Tributarias Especiales

● Industria del juego o de casinos :

- Se elimina la exoneración a la importación de máquinas y artefactos de juego de azar⁵².

● Combustibles:

- Se establece una contribución de US\$174.50 dólares estadounidenses por tonelada métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano)⁵³.

● Derecho de Circulación:

- Se dispone un impuesto anual por circulación de vehículos de motor en función del año de fabricación: (i) de hasta 5 años de antigüedad pagarán RD\$6,000.00; y (ii) de más de 5 años pagarán RD\$3,000.00. Para las motocicletas, el impuesto anual será de RD\$1,200.00

⁵² Modifica el artículo 2 de la Ley No. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juego a operar máquinas tragamonedas.

⁵³ Artículo 62 del Proyecto de LMF.

CONTACTO:

info@omg.com.do